

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y
RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS, ASILVESTRADOS, ABANDONADOS Y/O
EXTRAVIADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS PROPIOS DEL CENTRO DE
PROTECCIÓN ANIMAL**

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento legal	2
Artículo 2. Devengo y Obligación de Contribuir	2
Artículo 3. Hecho imponible	3
Artículo 4. Sujetos pasivos	3
Artículo 5. Base imponible	3
Artículo 6. Responsables	3
Artículo 7. Cuota tributaria	4
Artículo 8. Normas de gestión y liquidación de la Tasa	5
Artículo 9. Infracciones y sanciones	5
DISPOSICIÓN FINAL	6

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 25 que atribuye a los Municipios competencias en materia de policía sanitaria y caminos, así como de seguridad en los lugares públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por el servicio de recogida y retirada de animales sueltos, asilvestrados, abandonados, extraviados y/o desamparados en la vía pública y servicios propios del Centro Municipal de Protección Animal (CMPA)" adscrito a la Concejalía de Bienestar Animal y Sanidad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Devengo y Obligación de Contribuir

1. La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio o desde que se inicie este. Su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales o Entidad autorizada o concesionaria en base a los datos remitidos por la Policía Local o por el responsable del área o servicio.
2. En el caso de no satisfacer la tasa por la retirada del animal del depósito, y cumplidos los preceptivos VEINTE DÍAS NATURALES desde su captura en la vía pública por la autoridad municipal, dicho animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en la normativa de aplicación dando lugar a la incoación del expediente por abandono.
3. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.
4. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de sanciones o multas que procediera por infracción a la Ordenanza Municipal sobre Protección, Tenencia Responsable y Venta de Animales en el Término Municipal de Haría o cualesquiera normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Hecho imponible

La obligación de contribuir nace de la actividad administrativa iniciada y desarrollada para la recogida y retirada de animales sueltos, asilvestrados, abandonados y/o extraviados y por la prestación de los servicios propios del centro municipal de protección animal.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a cuyo nombre figuren los animales que motiven el servicio, las personas autorizadas por éstas para su retirada del centro municipal de protección animal o personas que soliciten la adopción de un animal.
2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

Artículo 5. Base imponible

Se tomará como base de la presente exacción: La retirada de la vía pública y traslado al centro de protección animal designado por el Ayuntamiento de los animales y los días de estancia en el mismo.

Artículo 6. Responsables

Serán responsables, causantes o colaboradoras solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza por la comisión de hechos constitutivos de infracción, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el

cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

Recogida de animales vagabundos, asilvestrados, abandonados y/o extraviados de la vía pública y otros supuestos legales que exijan la intervención administrativa.	90,00 euros
Segunda o sucesiva recogida del mismo animal con mismo dueño en el plazo de 24 meses.	150,00 euros
Recogida con dardos anestésicos.	180,00 euros
Custodia y manutención, tarifa diaria.	12,00 euros
Recogida en el centro de protección animal de un animal donado, previa solicitud.	60,00 euros
Control Sanitario - Cuarentena (en caso de mordedura)	180,00 euros
Tramitación de adopción	0,00 euros
Eutanasia controlada previo informe veterinario	60,00 euros
Traslado centro de gestión autorizado	15,00 euros
Identificación con Microchip	30,00 euros
Modificación datos de identificación ZOOCAN	5,00 euros
Modificación datos + duplicado de tarjeta ZOOCAN	15,00 euros
Duplicado de tarjeta ZOOCAN	10,00 euros
Vacuna Rabia (R)	15,00 euros

Artículo 8. Normas de gestión y liquidación de la Tasa

1. Se emitirá resolución e informe si fuera necesario por el servicio del Centro de Protección animal de los servicios prestados de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial aplicable y lo remitirá a la Oficina Tributaria municipal a efectos de la determinación de las cuotas tributarias procedentes y emisión de la carta de pago oportuna.
2. Se procederá a practicar la liquidación correspondiente de la Tasa antes de la recogida del animal por el sujeto pasivo para su ingreso directo utilizando los medios de pago y los plazos que señala el reglamento de recaudación.
3. No podrá retirarse del Centro de Protección animal alguno sin haber previamente abonado la tasa aplicable.
4. En caso de no procederse a la retirada voluntaria del animal se procederá al cobro de la tasa de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.
5. Las entregas al centro de protección animal de un animal a solicitud del titular o persona responsable sólo serán admitidas cuando vayan acompañadas de la acreditación del pago de la tasa correspondiente. Cuando por causa no imputable al solicitante no puedan prestarse total o parcialmente los servicios interesados, procederá la devolución del importe correspondiente
6. Estarán exentos del pago de la tasa los titulares de los animales recogidos por este servicio que justifiquen que les fueron sustraídos, lo que deberán acreditar aportando copia de la denuncia formulada por la sustracción, siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente, con anterioridad a la fecha de la recogida.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Al no haberse producido reclamaciones en el período de Exposición Pública, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

Conforme al artículo 17.4 del citado Texto Refundido se publica el texto íntegro de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS, ASILVESTRADOS, ABANDONADOS Y/O EXTRAVIADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS PROPIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL”, haciéndose saber que contra este acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y texto en el Boletín Oficial de la Provincia.